

Los leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y, desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 8 de Noviembre de 1847.



Estas leyes, órdenes y mandatos que se mandan publicar en los Boletines, adóquen se hagan de acuerdo con Grito político respetivo; por tanto considero se pondrán en los editores de las autoridades particulares. Y de excepción de esta disposición a los Señores Capitanes generales, (Ordenes de 9 de Abril y 9 de Junio de 1853).

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Sección de Hacienda.—NÚM. 424.

Por la Junta de la Deuda pública se me dice con fecha 16 del actual lo siguiente:

«Examinado por la Junta en sesión de hoy el expediente instruido para indemnizar al Sr. Marqués de Alcañices el importe de los diezmos que percibía en Mondragones, Villa de Escobar, Villamuriño, Valdesandino, Cebrones, Villasín de Páramo y San Justo de los Oteros en esa provincia; y visto que se hallaba justificada la cuantía de dichos diezmos; visto que estaba acreditado el valor de las especies diezmadas; visto que no pesaba carga alguna sobre la parte respectiva al interesado; considerando que el derecho que se ejercitaba fué declarado por Real orden de 18 de Junio de 1849; considerando que se había deducido ya el 6 por 100 de contribuciones civiles; y considerando por último que se habían observado los trámites de instrucción, la Junta conformándose con el dictamen del Sr. Fiscal ha reconocido á favor del mencionado participe la venta líquida de 3,536 rs. 2 mrs. para la capitalización al 3 por 100 y demás operaciones consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850. Leon 22 de Diciembre de 1853.
—Luis Antonio Mearo.

Dirección de Agricultura.—Cria caballar.—Circular.

NÚM. 428.

Con el fin de que puedan ser abiertos en 1º de Marzo los puestos de paradas solicitados por algunos particulares para el año próximo con la competente autorización, conforme á lo prevenido en circular de 24 de Setiembre último, inserta en el Boletín oficial de la provincia de 7 de Octubre; he acordado señalar para el reconocimiento de los sementales, desde el dia 20 de Enero hasta el 10 de Febrero, dentro de cuyo plazo se presentarán en esta capital, en la inteligencia, de que castigare sin consideración de ninguna especie al dueño que abra parada sin hallarse autorizado para ello. Leon 23 de Diciembre de 1853.—Luis Antonio Mearo.

Dirección de Agricultura.—Cria caballar.—Circular.

NÚM. 426.

El Exmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica la Real orden siguiente:

«Para evitar que en lo sucesivo se repitan los abusos que se están cometiendo en las paradas públicas de caballos padres, haciendo el servicio en ellas sementales que han sido desechados para el efecto en otras provincias; S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando deniegue V. S. una solicitud de paradas lo comunique con las reseñas de los sementales reprobados á los de las provincias limítrofes. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, encargándole muy particularmente que se observe la mayor vigilancia sobre este particular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1853.

=Esteban Collantes= Señor Gobernador de la
provincia de Potosí.

La que he acordado insertar en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público, y que verifícase en cualquier caso que de esta sucesión se trate. Leon, 23 de Diciembre de 1866.—*En sus Antonio Melero.*

Adjectives, adverbs

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de León.

www.GEONETLAB.com

VII.—DIRECCION general de contribuciones con
fecha 17 del corriente me dice lo que copio:
El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comu-
nicado a esta Dirección general con fecha 3 del
actual año la orden siguiente: Usoo. Sra. En
vista de lo expuesto por esa Dirección general
sobre la solicitud de D. José Llovera Martínez,
oficial de la Administración de Hacienda, peticionante
de esta provincia, para que se le concediera
el beneficio de la administración con un
atiendiere sobre el sistema decimal, se le ha servido
la siguiente orden que por esa Dirección se recomienda
se mando a los Administradores para
que estos lo hagan en los Ayuntamientos la ad-
quisición del citado manual y su certificado en
los彤inios que se precisan para su ejecución. De
verdego a la presente orden el próximo pasado día 10 de
Diciembre de 1853.—D. J. Gómez. El para los efectos
mencionados la Dirección de translatará al V. S. para
su conocimiento y fines expresados, todo lo que
he dispuesto insertar en el Boletín Oficial de la
provincia a fin de que llegando á conocimiento
de los Ayuntamientos de la misma se apre-
saren a suscribirse á una obra tan útil y con-
veniente para que puedan practicar las operacio-
nes que contiene y tan eficazmente recomen-
dada por el Gobierno de S. M. León 22 de
Diciembre de 1853.—Cirilo Almuelles Portavoz

que se contiene en el apartado de la
DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES
obligando a las industrias autorizadas a abastecer
ellos del tipo establecidos, salvo no ofrecerse la
necesidad de ello, o de que la cosa se haga
de otra forma en el caso de que
Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Dirección general, con fecha
días 10 y 11 de diciembre, que se ha dictado
de ayer la Real orden que sigue:
que se establezca en el apartado de combustibles el
siguiente tipo: **Sob. del Reino (O. Dr.G.)** se han digni-
ficado el expedir el Real Decreto siguiente: Se venga
en virtud del Decreto General de Contabilidad de
18 de diciembre de 1880 publicado en la Pedrera Nal. de
Sob. de Administración despachos clasificados
que se establecen en el 21 de diciembre de 1883.

Decreto de la **Real Hacienda**, de 18 de Junio de 1822.
Dado en el Palacio de la Real Hacienda de Madrid.
Está rubricado de la Real mano. = El Ministro
de Hacienda, Jacinto Félix Domínguez. = De
real orden lo comunico á V. I. para su inte-
ligencia y efectos correspondientes.

Los traslados á V. S. se harán lo más pronto posible, sin perjudicar en lo más mínimo la actividad que, en el trámite de los presentes asuntos, se ha de seguir. Real decreto, lo tomado por el Ministro de Hacienda, en el ejercicio del cargo de Director general de Contabilidad de la Hacienda pública. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1853.—Pedro Salazar.

Fecha 19 del actual me dice lo que sigue:

Según un oficio que recibí del pedáneo de Nava, se ausentó de su pueblo Manuel García, vecino del barrio de la Sabería, portero, dejando tres hijos de menor edad.*

Lo que he dispuesto se anuncia en este periódico oficial con la intención de las señas del citado sujeto, a fin de que se practiquen las oportunas diligencias en su vista, y sea renuntiado en su cargo a disposición del Alcalde de Gradoses. Leon 24 de Diciembre de 1853.— Luis Antonio Meoro.

goy ab itzok no ato **SEXAS**, top obminaztia
as la medicinales qmás obminata almacenes se
- son **Edad 38** años poco mas o menos, estatura
menor de **50** pulgadas y media, color blanquecino
piel negra, vestido de **saya** y **chita**, capa blanca
usada, en abrigo mas o menos ab usada,
- su nombre es **Antonio**, de apellido **Alvarez**.

Alcaldía constitucional de Villanueva
que convoca a los vecinos del distrito de Villanueva al
voto para elegir diputados que representen al distrito
en la Convención Constituyente de 1854.
La Alcaldía del distrito de Villanueva informa
que ha de servir de base para el reparto
de la contribución territorial del año pro-
ximo de 1854, se halla de manifiesto en
la casa consistorial de este Ayuntamiento
el cuadro de que los contribuyentes
del distrito y sus hijos, puedan
proporcionar las reclamaciones que tuviieren
por inconveniente el presentandolas en la
Secretaría de Hacienda o por la vía
de la inscripción en el libro de
los contribuyentes, que se publicó
el 18 de Diciembre del 1853. Isidoro Gon-

